Año de 1928 Viernes 6 de Abril Núm. 42

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación. que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — —.. 6,25
Número suelto.............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

## PARTE OFICIAL

—

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

691

### Junta Provincial de Protección a la Infancia y Represión de la Mendicidad de Segovia

Aunque este Gobierno ya ha hecho público en el Boletín Oficial de la provincia número 34 el contenido de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 10 de Marzo último (*Gaceta* del día 13), en vista de que todavia no han sido cumplidas por las Juntas locales las prescripciones de dicha Real disposición, cumpliendo acuerdo de la Junta provincial de mi presidencia adoptado en su sesión última, he resuelto lo siguiente:

1.° En el plazo máximo de cinco días y siempre antes del día 10 del corriente, se constituirán todas las Juntas locales de protección a la Infancia y represión de la mendicidad de la provincia en la forma reglamentaria, procediendo al nombramiento de Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Agente investigador del tributo especial, que percibirá la remuneración que la misma Junta le asigne.

2.° En dicho plazo los señores Alcaldes Presidentes de las Juntas remitirán a este Gobierno copia certificada del acta de la sesión de constitución en qne consten los nombres de las personas designadas para ejercer los expresados cargos, esperándose, para que el Agente investigador comience sus funciones, a que sea autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, para lo cual formulará propuesta esta Presidencia de acuerdo con la resolución de la Junta.

3.° Constituidas ya las Juntas, procederán desde luego a la cobranza directa del tributo especial del 5 por 100 sobre espectáculos públicos de las respectivas poblaciones con independencia de la Hacienda y sin que tengan intervención en lo recaudado los Liquidadores de derechos reales.

4.° Los Alcaldes solicitarán de este Gobierno el nombramiento de Agentes ejecutivos para conseguir por el procedimiento de apremio los débitos a favor de las Juntas locales procedentes del tributo especial del 5 por 100 en la forma que dispone la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 2 de Octubre de 1924.

5.° Los Secretarios de las Juntas locales quedan obligados a remitir trimestralmente a las Juntas provinciales una sucinta relación de los trabajos realizados por dicho Organismo en ese tiempo, consignando los ingresos y los gastos, así como la liquidación del 2 por 100 sobre el total de ingresos, que debe ser elevado al Consejo Superior.

6.° Las Juntas están obligadas a hacer efectivo el importe del 5 por 100 sobre los ingresos de toda clase de espectáculo público que en la localidad se celebre, siempre que la entrada sea de pago, y si se comprobara que se celebran en una localidad sin que la Junta local por negligencia haya percibido el tributo especial del 5 por 100, se exigirán las debidas responsabilidades.

7.° Todas las dudas que sugiera la aplicación de las instrucciones precedentes deben ser expuestas a la Secretaría de esta Junta provincial, qne las resolverá, para facilitar el más rápido y mejor funcionamiento de todas las Juntas locales.

Segovia, 2 de Abril de 1928.

EL GOBERNADOR PRESIDENTE,
RUFINO BLANCO

Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de protección a la Infancia.

## Ministerio de la Gobernación

REAL DECRETO NÚM. 618.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la agrupación entre los Ayuntamientos de Valleruela de Pedraza y Arahuetes, ambos de la provincia de Segovia, para sostener un Secretario común.

Dado en Palacio a veintisiete de Marzo de mil novecientos veintiocho. —ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Severiano Martínez Anido.

(*Gaceta* del 30 de Marzo.)

## Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN NÚM. 180.

La Real orden número 160, de 20 de Marzo último, autorizó a la Caja general de Depósitos para que pudiera aceptar la sustitución de los valores de la Deuda perpetua interior, constituidos en depósito necesario por valores de las nuevas Deudas amortizables creadas en virtud del Real decreto de conversión de 15 del mismo mes, sin necesidad de que mediase la orden expresa de la Autoridad a cuya disposición estuvieran los depósitos y bastando la mera solicitud de los imponentes o titulares de la imposición. Tal autorización había sido ya concedida por la Real orden de 31 de Marzo de 1926 y el reglamento de 30 de Junio del propio año en su artículo 22, párrafo 4.°, para los casos de sustitución de valores que hubiesen sido amortizados por otros de la misma Deuda. Esta racional interpretación del artículo 30 del reglamento de la Caja de Depósitos, fecha 23 de Agosto de 1893, en concordancia con los artículos 27 y 28 de la propia disposición, tenía lógicamente que aplicarse a la conversión de Deuda antes mencionada, dada la perfecta equivalencia entre los valores que se sustituyen. Faltaba únicamente, en todos los casos en cuestión obligar a los interesados a que notifiquen la operación realizada y el número, clase, serie y numeración de los nuevos títulos a la Autoridad en favor de quién se constituyó el depósito, a fin de que se tome debida razón en las escrituras o documentos donde se otorgó la caución. Es, asimismo, oportuno orillar posibles confusiones en la liquidación del impuesto de Derechos reales en lo tocante a las aludidas operaciones de canje, las cuales por su especial naturaleza, no puede entenderse que constituyen la modificación de fianza por sustitución de bienes, que las disposiciones vigentes declaran sujeta al impuesto ya que la paridad de los valores objeto del canje no permite considerarlos como bienes diferentes.

Por todo lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que para sustituir los valores de la Deuda perpetua interior constituídos en depósito necesario en la Caja general de Depósitos por valores de las Deudas amortizables creadas en virtud del Real decreto de conversión de 15 de Marzo último, no será necesario otorgar escritura pública ni otro documento de modificación de la caución, por cuanto, a tenor de la Real orden número 160 de 20 del mismo mes no es tampoco necesaria la orden de la Autoridad a cuyo nombre está constituido el depósito.

2.° Que tanto en los casos aludidos de canje de valores por conversión, como en los de canje de valores por haber sido objeto de amortización los depositados, los imponentes o titulares de la imposición vienen obligados a dar cuenta del hecho a la Autoridad a favor de quien estuviese constituido en depósito, con expresión del número, clase, serie y numeración de los nuevos títulos, haciendo que por aquélla se tome razón en la escritura o documento constitutivo de la caución.

3.° Que las sustituciones de valores a que se refiere el párrafo anterior, no constituyen la modificación de fianza consignada en el artículo 2.°, número X, de la ley de los impuestos de derechos reales sobre transmisión de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927 y en el artículo 17, párrafo 3 del reglamento para su aplicación, no estando, por consiguiente, sujetas al impuesto de Derechos reales.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1928.—Calvo Sotelo.

Señor Ordenador de Pagos de la Caja general de Depósitos.

(*Gaceta* del 3 de Abril).

658

### Alcaldía de Carbonero de Ahusín

Aprobadas las cuentas municipales correspondientes al segundo semestre del ejercicio de 1926 y del año próximo pasado de 1927 por la Comisión municipal permanente, quedan expuestas al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, durante los cuales pueden examinarse por las personas que lo crean conveniente, pudiéndose presentar las reclamaciones u observaciones que tengan por justas.

Carbonero de Ahusín, 26 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Jesús Llorente.

655

## Alcaldía de Carbonero el Mayor

Habiendo sido aprobado por la Comisión Provincial la adición al padrón de cédulas personales del año 1927, confeccionado por este Ayuntamiento, y devuelta la copia a esta Alcaldía, se expone al público por espacio de diez días para oir reclamaciones, hallándose al efecto dicho documento en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado durante el plazo expresado.

Carbonero el Mayor, a 27 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Andrés Rubio.

672

## Alcaldía de Aldeanueva de la Serrezuela

A los efectos y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de hacienda municipal, se expone al público por quince días, un expediente de suplemento de crédito con cargo al superávit del ejercicio anterior, con el fin de que pueda ser examinado y presentar reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Aldeanueva de la Serrezuela, 27 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Ignacio Llorente.

637

## Alcaldía de Sanchonuño

Don Eusebio Madroño Sanz, Alcalde constitucional de Sanchonuño.

Hago saber: Que para la confección del reparto general de utilidades del año natural de 1928 y en virtud de lo que dispone el artículo 478 del estatuto municipal y el 64 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, toda persona o entidad que desde 1.° de Enero del actual año obtenga alguna utilidad en este Municipio y tenga casa abierta en él, ya en esta Alcaldía o las Comisiones de evaluación, presentarán relaciones juradas en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de las rentas o rendimientos de posesión y demás conceptos sujetos a tributar con arreglo a dichos preceptos y con las especificaciones contenidas en el artículo 467, por la parte personal y el 471 para la parte real, con la debida separación de los inmuebles rústicos y urbanos, cuyas relaciones comprenderán los gravámenes de la parte real y personal que deban ser incluídos en el dicho reparto.

Igualmente y por toda persona o entidad que tenga a su servicio en este término municipal personal retribuído, presentará relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, bajo las sanciones que define el párrafo último, artículo 105 del citado Real decreto, como asimismo en cuanto a las demás llevará aparejada la obligación de indemnizar al Ayuntamiento o Comisiones los gastos de investigación de las utilidades con arreglo al párrafo 4.° del artículo 478, por la no presentación o inexactitud en las declaraciones que presenten.

Sanchonuño, 26 de Marzo de 1928. El Alcalde, Eusebio Madroño.

643

## Alcaldía de Cobos de Segovia

Don Leónides García de Mercado, Alcalde constitucional de este pueblo de Cobos de Segovia.

Hago saber: Que a tenor de lo dispuesto en el ariículo 489 del estatuto municipal, el Ayuntamiedto pleno que presido ha designado como Vocales natos de la Comisión de evaluación del reparto general de utilidades que ha de formarse en el año actual de 1928, a los señores siguientes:

*Parte real.*

D. Eugenio García Maroto.
— Juan Robina Torres.
— Julián de Mercado Benito.
— Emilio Gacimartín Quintanar.

*Parte personal.*

D. Heliodoro Monedo Rodríguez.
— Antonio Agüero García.
— José García Cabrero.
— Claudio Gacimartín Quintanar.

Asimismo se hace saber a rodas las personas que obtengan alguna utilidad en este término municipal, a tenor de lo dispuesto en el art. 478 del referido estatuto municipal, la obligación en que se hallan de presentar en esta Alcaldía, antes del día 15 de Abril próximo, relación jurada de las rentas, rendimientos y utilidades que han de ser objeto de gravamen en ambas partes del repartimiento, y de no verificarlo en el plazo indicado, la Junta se las estimará con arreglo a la riqueza que cada uno tenga en este término municipal, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieran incurrir los interesados contribuyentes en dicho término.

Cobos de Segovia, 24 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Leónides García.

621

## Alcaldía de Pajares de Fresno

Aprobadas por la Comisión permanente de este Ayuntamiento las cuentas municipales del año último 1927, quedan expuestas al público en la Secretaría de dicha Corporación durante el plazo de quince días para oir reclamaciones.

Pajares de Fresno, 22 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Bonifacio Alonso.

645

## Alcaldía de Riofrío de Riaza

Hallándose servida interinamente la vacante en este Ayuntamiento de titular de Farmacia; y habiendo de ser provista la propiedad, se abre concurso para que en plazo de treinta días, contados desde la aparición del presente en el BOLETÍN OFICIAL, puedan ser presentadas las solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, las que vendrán acompañadas de testimonio del título de Doctor o Licenciado.

La dotación son ciento diez pesetas por las medicinas que suministre a las familias incluídas en la Beneficencia municipal, pudiendo contratar las igualas con setenta y dos vecinos.

Riofrío de Riaza, 16 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Calixto García y García.

635

## Alcaldía de San Ildefonso

Don Pedro Gómez de Pablos, Alcalde de este Real Sitio.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión de doce del mes actual, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de cuatro mil pesetas, con imputación al capítulo 11, artículo 1.°, concepto 1 del presupuesto ordinario del actual ejercicio, y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior, para atender a los gastos de habilitación de las casas adquiridas por el Municipio en la travesía del Horno, para habitación de los señores Maestros de las escuelas nacionales de la población.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de la hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En San Ildefonso, a 26 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Pedro Gómez.

644

## Alcaldía de Bernardos

SUBASTA

En virtud de lo acordado por el pleno de este Ayuntamiento en sesión del día 19 del mes en curso y habiéndose cumplido lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento para la contratación de obras y servicios municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia la subasta de captación, depósito de reunión, conducción e impulsión a Bernardos, depósito de almacenaje y distribución en el pueblo, de aguas potables, procedentes del sitio denominado Soto, distante 3.370 metros de la población y ésta a una altura geométrica de 128 metros.

La tasación de las aguas según el proyecto formado por el Arquitecto don Benito de Castro, es de ciento cincuenta y tres mil cuatrocientas sesenta y seis pesetas noventa y un céntimos (153.466,91) que servirá de tipo para la subasta.

Los pagos de dicho servicio se verificarán por el Ayuntamiento en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría municipal para conocimiento de las personas a quienes conviniere su estudio.

La subasta se verificará en esta Casa Consistorial el día 30 de Abril próximo, hora de las once, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente en quien delegue, con asistencia de un individuo de la Comisión municipal permanente y será autorizada por un Notario.

Con arreglo a lo prevenido en los artículos 6 y 13 del reglamento las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador o persona que legalmente le represente provisto de poder declarado bastante por el Letrado de Santa María de Nieva don Higinio Arribas, extendidas en papel de la clase 6.ª y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañare la cédula personal del licitador y el resguardo acreditativo de haber constituído en la Depositaría municipal o en la Caja general de Depósitos o sus sucursales el 5 por 100 del tipo de subasta, o sea la cantidad de siete mil seiscientas setenta y tres pesetas treinta y cuatro céntimos (7.673,34) en metálico o valores públicos al precio corriente de cotización, en concepto de depósito provisional para tomar parte en dicho acto; cuyo depósito completará, el que resulte adjudicatario, hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, situándola como fianza definitiva según previene el artículo 12.

Los pliegos que contengan las proposiciones irán cerrados a satisfacción del presentador, en cuyo anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de abastecimiento de aguas potables en Bernardos» y su presentación tendrá lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días hábiles desde el siguiente en que se publique la subasta en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior a la fecha de su celebración.

De la entrega y recepción de cada pliego y del resguardo que por separado debe acompañarse, previa exhibición de la cédula personal del presentador se entregará a éste el oportuno recibo reintegrado con el timbre correspondiente.

Llegados el día y hora señalados para la subasta se constituirá la Mesa, y dando principio al acto, el Presidente cumplirá las formalidade que determina la regla 8.ª del artículo 15, procediendo en el momento a la apertura de los pliegos por el orden de presentación, y, dando lectura de ellas, adjudicará provisionalmente la subasta al autor de la que fuere más ventajosa en aminoración del tipo.

Si resultaren dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsiste la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

*Modelo de proposición*

Don..., vecino de..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* del día... de..., y de los requisitos y condiciones que se expresan para la adjudicación en pública subasta de las obras de captación y demás necesarias para el abastecimiento de aguas potables en Bernardos, se compromete a tomar a su cargo las referidas obras, con estricta sujeción al proyecto, plano y pliego de condiciones formado por el Arquitecto don Benito de Castro, por la cantidad... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del licitador).

Bernardos, 26 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Gregorio Cubero.

637

## Alcaldía de Sanchonuño

Don Eusebio Madroño Sanz, Alcalde constitucional de Sanchonuño.

Hago saber: Que la Junta general del Reparto de utilidades que ha de formar el mismo para el año de 1928 y que legalmente fue nombrada la componen:

Presidente, D. Santiago Gómez Pinilla.

Vocal, D. Julián Herrero Muñoz.

Idem. D. Gregorio Río Pascual.

Secretario, D. Ladislao Madroño Sanz.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por diez días para oir reclamaciones desde el siguiente al de esta publicación.

Sanchonuño, 26 de Marzo de 1928. —El Alcalde, Eusebio Madroño.

683

## Alcaldía de Marugán

Según me participan los respectivos Presidentes de las Comisiones de evaluación de las partes personal y real del repartimiento vecinal de utilidades para el año actual la elección para elegir los demás vocales que han de constituir las mismas, conforme preceptúa el estatuto municipal vigente, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el día ocho de este mes, dando principio a las nueve y terminando a las doce de dicho día.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Marugán, 30 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Juan Pinto.

IMPRENTA PROVINCIAL